PRESIDENCIA

CONTRATO PRE Nº 935/13

CONTRATO ABIERTO, celebrado el día 15 del mes de marzo del año 2013, entre **Petróleos Paraguayos**, en adelante **PETROPAR**, domiciliada en la calle Chile Nº 753, Piso 9°, representada por su Presidente, **Sergio Escobar Amarilla**, con Cédula de Identidad Civil Nº 765.895, y la firma **Oil Test Internacional de Paraguay S.A. (OTI DE PARAGUAY S.A.)**, en adelante el **PROVEEDOR**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nº 80054112-0 con domicilio en Mariscal Estigarribia N° 1636 c/ Coronel Irrazábal, de la ciudad de Asunción, representada en este acto por **Patricio Kirby Adarraga**, con Cédula de Identidad Civil Nº 7.297.325.

POR CUANTO, PETROPAR ha llamado a la Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica Nº 04/13 para el "Servicio de Control de Calidad y Cantidad en el Exterior", adjudicado por medio de la Resolución PRE Nº 454/13 de fecha 14 de marzo de 2013, y ha aceptado la Oferta del PROVEEDOR para la prestación de Servicio de Control de Calidad y Cantidad en el Exterior por el cincuenta por ciento (50%) de los servicios solicitados, por un monto máximo de Guaraníes ochocientos cincuenta millones (G 850.000.000), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y un monto mínimo de Guaraníes cuatrocientos veinticinco millones (G 425.000.000), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA),en lo sucesivo denominado Precio del Contrato.

CLÁUSULA PRIMERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Los pagos emergentes de esta contratación serán sufragados con fondos propios de PETROPAR, previstos en su presupuesto general de gastos, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) Nº 55/13 de fecha 12 de febrero de 2013, que certifica la disponibilidad presupuestaria por la suma de Guaraníes mil setecientos millones (G 1.700.000.000), que afecta al Objeto de Gasto 269 "Servicios Técnicos y Profesionales Varios" del Programa de comercialización de Derivados del Petróleo, correspondiente al ID N° 248719.

La validez de la contratación, en cuanto a los compromisos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2014, quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto de PETROPAR para dicho Ejercicio. La no aprobación presupuestaria por Ley de la Nación será causal de rescisión del contrato no imputable a PETROPAR

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCES DEL SUMINISTRO

La presente Contratación se refiere al "Servicio de Control de Calidad y Cantidad en el Exterior", que serán suministrados por el PROVEEDOR y cumplirá con las Especificaciones Técnicas detalladas en el Programa de Suministros del Pliego de Bases y Condiciones, en la Planilla de Precios.

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

Responsabilidad del PROVEEDOR

El PROVEEDOR deberá suministrar todos los Servicios incluidos en las Especificaciones Técnicas, el Plan de Entrega.

Responsabilidad de PETROPAR
PETROPAR se hará cargo del pago del precio del suministro en el plazo previsto en este Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN
En caso de dudas o contradicciones, en la interpretación de los diferentes documentos del contrato, tendrá preferente aplicación lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones, que no viole disposiciones de la Ley 2051/03 y sus decretos reglamentarios.

a. Totalidad de lo Acordado:
El Contrato constituye la totalidad de lo acordado entre el Contratante y el PROVEEDOR, y reemplaza toda comunicación, negociación y acuerdos (ya sea por escrito o verbal) entre las partes en dicho respecto, realizados con anterioridad a la fecha del Contrato.

b. Enmiendas:
Ninguna enmienda u otra variación al Contrato será válida a menos que se efectúe por escrito, esté fechada, haga referencia expresa al Contrato, y esté firmada por un representante debidamente autorizado de cada una de las partes.

c. Limitación de Dispensas:
Sujeto a lo indicado en la Sub-Cláusula 4.4(b) de las CGC, ningún descargo, abstención en el ejercicio de un derecho, demora o prórroga de plazos concedida por una de las partes para imponer el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato, perjudicará, afectará o limitará los derechos de esa parte en virtud del Contrato. Asimismo, ninguna dispensa concedida por las partes por cualquier incumplimiento del Contrato, servirá de dispensa por incumplimientos posteriores o continuación de incumplimientos del Contrato.

Toda dispensa de cualquiera de las partes respecto de sus derechos, poderes o recursos, deberá hacerse por escrito. Deberá llevar, además, la fecha y firma de un representante autorizado de la parte que conceda tal dispensa, con indicación de la obligación que se está dispensando y el alcance de la dispensa.

Divisibilidad sí cualquier obligación del Contrato resultase prohibida o se transformase en inválida o inejecutable, dicha prohibición, invalidez o falta de ejecución no afectarán la validez o ejecución de las otras obligaciones del Contrato.

d. Cómputo de Plazos:
Cuando el presente contrato se refiera a días simplemente se entenderá que son días calendario gregorianos computándose los domingos y feriados, salvo expresa disposición en contrario.

Los plazos de días se contarán desde el día siguiente al de la celebración del acto.

El plazo incluye el día del vencimiento. Si fuere domingo o feriado el cumplimiento tendrá lugar el primer día siguiente que no lo sea.

CLÁUSULA QUINTA: NOTIFICACIONES
Toda notificación entre las partes en virtud de este Contrato se hará por escrito a la dirección indicada en el encabezado del presente Contrato. "Por escrito" significa una comunicación escrita con prueba de recepción.

Las notificaciones surtirán efecto en la fecha de su entrega o en la que se indique en la notificación, la que sea posterior.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO DEL CONTRATO
El Precio del Contrato es por el cincuenta por ciento (50%) de la oferta del PROVEEDOR, por un monto máximo de Guaraníes ochocientos cincuenta millones (G 850.000.000), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y un monto mínimo de Guaraníes cuatrocientos veinticinco millones (G 425.000.000), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sujeto a cualquier ajuste, incremento, o deducciones que puedan ser efectuados conforme al Contrato.

Los precios unitarios y el detalle de los Servicios se detallan en el siguiente cuadro:

Ítem	Conceptos	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario Guaraníes IVA Incluido	Presentación
	EMBARQUE DE PETRÓLEO CRUDO/GAS OIL/NAFTAS EN EL Km. 171 - PARANA GUAZU				
1	Control de cantidad de petróleo crudo a bordo del buque madre y embarcaciones alijadoras, *incluido precintado (cantidad en m³ a 15° C* según buque madre con VEF)	1	m3	1.354	Evento
2	Control de calidad de petróleo crudo, muestra de conjunto de cisterna del buque madre.	1	muestra	3.823.200	Evento
3	Control de cantidad de Gas Oil a bordo del buque madre y embarcaciones alijadoras, incluido precintado (cantidad en m³ a 15° C según buque madre con VEF)	1	m3	1.161	Evento
4	Control de calidad de Gas Oil, muestra de conjunto de cisterna del buque madre. Extraída en Rada La Plata / Zona Común.	1	muestra	4.074.740	Evento
5	Control de calidad de Gas Oil, muestra de conjunto de cisterna del buque madre, en el Km. 171.	1	muestra	4.074.740	Evento
6	Control de cantidad de Naftas a bordo del buque madre y embarcaciones alijadoras, incluido precintado (cantidad en m³ a 15° C según buque madre con VEF)	1	m3	1.354	Evento

7	Control de calidad de Naftas, muestra de conjunto de cistema del buque madre.	1	muestra	4.983.720	Evento
EMBARQUE DE PETROLEO Y DERIVADOS EN PUERTOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA					
8	Control de cantidad de petróleo crudo en tanque tierra y a bordo de las embarcaciones, incluido precintado (cantidad en m^3 a 15° C según conocimiento de embarque)	1	m3	1.354	Evento
9	Control de calidad de petróleo crudo, muestra extraída de tanque tierra.	1	muestra	3.701.512	muestra
10	Control de cantidad de GLP en tanque tierra y a bordo de las embarcaciones (cantidad en m^3 a 15° C según conocimiento de embarque)	1	ton.met	1.838	Evento
11	Control de calidad de GLP, muestra extraída de tanque tierra.	1	muestra	7.607.729	muestra
12	Control de cantidad de Naftas en tanque tierra y a bordo de las embarcaciones, (cantidad en m^3 a 15° C según conocimiento de embarque)	1	m3	1.354	Evento
13	Control de calidad de Naftas, muestra extraída de tanque tierra.	1	muestra	4.923.741	muestra
14	Control de cantidad de Gas Oil y Kerosene en tanque tierra y a bordo de las embarcaciones, incluido precintado (cantidad en m^3 a 15° C según conocimiento de embarque)	1	m3	1.354	Evento
15	Control de calidad de Gas Oil y Kerosene, muestra extraída de tanque tierra.	1	muestra	4.232.235	muestra
16	Control de cantidad de Fuel Oil en tanque tierra y a bordo de las embarcaciones, incluido precintado (cantidad en m^3 a 15° C según conocimiento de embarque)	1	m3	1.354	Evento
17	Control de calidad de Fuel Oil, muestra extraída de tanque tierra.	1	muestra	4.388.182	muestra
SERVICIOS OCASIONALES					
18	Control de calidad de Naftas, conforme a la Normas Internacionales (incluye traslado de muestras al exterior)	1	muestra	5.322.895	Evento
19	Control de calidad de muestras de Gas Oil *conforme a Normas Internacionales (incluye* traslado de muestras al exterior)	1	*muestra*	*4.513.558*	*Evento*

20	Control de calidad de muestras de petróleo crudo conforme a Normas Internacionales (incluye traslado de muestras al exterior)	1	muestra	4.012.052	Evento
21	Control de calidad de muestras de Biodiesel conforme a Normas Internacionales (incluye traslado de muestras al exterior)	1	muestra	9.246.525	Evento
22	Verificación de precintados de embarcaciones en trayecto Origen-Destino a solicitud de PETROPAR.	1	embarcación	2.681.957	Evento
23	Control de cantidad y verificación de precintados de embarcaciones en el trayecto Origen-Destino a Solicitud de PETROPAR	1	m3	1.258	Evento
24	Calibración de tanques cilindros verticales mayor a 20.000 m^3 de capacidad.	1	tanque	12.161.532	Evento
25	Calibración de tanques cilindros verticales entre 5.000 y 19.990 m^3 de capacidad aproximadamente.	1	tanque	10.672.491	Evento
26	Calibración de tanques cilindros verticales inferior a 5.000 m^3 de capacidad.	1	tanque	8.358.441	Evento
27	Calibración de tanques esféricos de 2.000 m^3 aproximadamente.	1	tanque	6.895.714	Evento
28	Calibración del Punto de Referencia.	1	tanque	1.354	Evento

Los pagos por los servicios indicados en los ítems 1 a 17 serán compartidos por PETROPAR y el Proveedor del producto en iguales porcentajes, cincuenta por ciento (50%). Los pagos por los servicios indicados en los ítems 18 a 28 serán a cargo de PETROPAR.

Los precios facturados por el PROVEEDOR por los Servicios prestados en virtud de este Contrato, no deberán diferir de los que hubiese cotizado en su oferta (Planilla de Precios), con excepción de cualquier ajuste de precios de acuerdo a las fórmulas y procedimientos establecidos en este Contrato.

Se hace constar que el valor máximo contractual es "nominal" y que el compromiso u obligación de pago por parte de PETROPAR será exclusivamente por los servicios prestados. En consecuencia, EL PROVEEDOR no podrá obligar ni reclamar a PETROPAR la ejecución total del monto nominal, para cuyo caso PETROPAR podrá solicitar la liquidación del Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Los servicios se prestarán por el periodo de un (1) año, PETROPAR se encargará de REALIZAR LA NOMINACION PARA CADA PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE CALIDAD Y CANTIDAD según las necesidades (arribos de camiones cisterna, etc.).

CLÁUSULA OCTAVA: IMPUESTOS Y DERECHOS

El PROVEEDOR será responsable y pagará todos los impuestos, Derechos de Aduana, y otros tributos o gravámenes que hubiesen sido fijados por autoridades municipales o nacionales, dentro y fuera del Paraguay, relacionados con los Servicios a ser suministrados en virtud de este Contrato, asimismo deberá incluir las licencias y derechos, abonadas por los productos proveídos sea estos a entidades de derecho público y/o privado, conforme a las normas que regulan los derechos intelectuales.

PETROPAR hará todo lo posible para ayudar a que el PROVEEDOR se beneficie, hasta el máximo permitido por la ley, de cualesquier exención impositiva, reducciones, descuentos, Derechos de Aduana, u otros privilegios impositivos que pudieran aplicarse al PROVEEDOR en la República del Paraguay.

Para efectos de este Contrato, se acuerda que el Precio indicado en la Cláusula Sexta de este Contrato está basado en los impuestos, Derechos de Aduana y otros tributos o gravámenes que hubieran estado vigentes, en el Paraguay, veintiocho (28) días antes de la fecha límite para presentar ofertas (en adelante denominados "tributos" en esta Cláusula).

Si algunas de las tasas de los tributos fuesen aumentadas o disminuidas, o nuevos tributos creados o eliminados, o se llegase a producir un cambio de interpretación o aplicación relativo a cualquier tributo, durante el curso de ejecución del Contrato, y estos cambios tributarios fuesen de cargo del PROVEEDOR, sus Subproveedores o empleados, se aplicará un ajuste equitativo al Precio del Contrato, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo, según los efectos que dichos cambios tengan sobre el Precio.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las decisiones adoptadas por el Contratante en el ejercicio de las prerrogativas establecidas en el artículo 55 de la Ley N° 2051/03 podrán ser recurridas ante la jurisdicción contenciosa administrativa dentro de los plazos establecidos en la legislación respectiva.

Sin perjuicio de ello, el PROVEEDOR podrá optar por:

a. Plantear la reconsideración administrativa de la decisión ante PETROPAR, dentro de plazo de diez (10) días corridos, recurso que deberá se resuelto dentro de dicho plazo. Si la Contratante no se expidiere en dicho plazo, se considerará denegada la petición, o;

b. Solicitar la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, dentro del mismo plazo, para que ésta convoque a una audiencia de avenimiento, conforme con el procedimiento establecido en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley N° 2051/03.-

La interposición del recurso de reconsideración ante la Contratante o de la solicitud de avenimiento ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda contenciosa administrativa hasta que la petición sea resuelta.

Las controversias que se susciten entre PETROPAR y el PROVEEDOR por motivos distintos a los establecidos en la Cláusula 10.1 también podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento contemplado en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley. La presente reserva no constituye una cláusula compromisoria.

En caso de falta de acuerdo, las partes podrán someter sus diferencias a arbitraje, siempre que la materia sea arbitrable conforme a las normas de la Ley Nº 1879/2002 de Mediación y Arbitraje. La presente no constituye una cláusula compromisoria.

CLÁUSULA DÉCIMA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.
Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: SUBCONTRATACIÓN
El PROVEEDOR no podrá subcontratar la totalidad del Contrato. Podrá, en cambio, subcontratar la ejecución de algunas partes de su Contrato, siempre que haya obtenido el acuerdo previo de PETROPAR y de las autoridades cuya aprobación sea necesaria para la entrada en vigor del Contrato, y que las prestaciones subcontratadas no superen el sesenta por ciento (60%) del total del monto del Contrato. El PROVEEDOR seguirá siendo totalmente responsable de los actos, deficiencias y negligencias de todo Subproveedor, sus representantes, empleados o trabajadores, en la misma medida que si se tratara de sus propios actos, deficiencias o negligencias o de los de sus propios representantes, empleados o trabajadores. La subcontratación no eximirá al PROVEEDOR de ninguna de sus obligaciones, deberes o responsabilidades contraídas en virtud del Contrato.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

a) El PROVEEDOR se asegurará que todos los Servicios se ajustan sustancialmente a las especificaciones técnicas y a las otras disposiciones del Contrato.

b) El PROVEEDOR tendrá derecho a rechazar responsabilidad por cualquier diseño, datos, especificación u otro documento, o cualquier modificación a los mismos, suministrada o diseñada, por o en nombre del Contratante. Para ello deberá notificar su rechazo al Contratante.

Cuando en el Contrato se haga referencia a códigos y normas conforme a las cuales éste deba ejecutarse, regirá la edición o versión revisada de tales códigos y normas que se indique en el Programa de Suministros. Cualquier cambio en cualquiera de los citados códigos y normas durante la ejecución del Contrato, se aplicará solo después de aprobado por el Contratante y dicho cambio se regirá por la Cláusula 33 de las CGC.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA: INSPECCIONES Y PRUEBAS

El PROVEEDOR llevará a cabo, a su propio cargo y sin costo alguno para PETROPAR, todas aquellas pruebas y/o inspecciones de los Servicios que se especifiquen en el Programa de Suministros. Las inspecciones y pruebas podrán llevarse a cabo en las instalaciones del PROVEEDOR o en las de su Subproveedor, en el lugar de entrega, y/o en el lugar de destino final de los Servicios, o en otro lugar de la República del Paraguay, cuando las inspecciones y pruebas se lleven a cabo en las instalaciones del PROVEEDOR o de su Subproveedor, se proporcionará a los inspectores todas las facilidades y asistencias razonables, incluyendo acceso a planos y a datos de producción, y sin cargo alguno para PETROPAR.

PETROPAR o el representante que ésta designe para tal efecto, tendrán derecho a asistir a las pruebas y/o inspecciones indicadas y el PROVEEDOR asumirá todos los costos y gastos en que incurran con relación a su participación, incluyendo, pero sin limitarse, a todo costo de viajes y gastos de alimentación y alojamiento.

Cuando el PROVEEDOR esté listo para realizar cualquiera de las pruebas y/o inspecciones requeridas, notificará oportunamente a PETROPAR sobre tal prueba y/o inspección, así como el lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo.

El PROVEEDOR deberá obtener de cualquier tercera parte pertinente o del fabricante, los permisos o consentimientos que fuesen necesarios para permitir la participación del PETROPAR, o del representante que ésta designe, en dicha prueba y/o inspección.

PETROPAR podrá solicitar del PROVEEDOR la realización de cualquier prueba y/o inspección que no estuviese especificada en el Contrato, pero que se considerase necesaria para verificar si las características y funcionamiento de los Servicios se ajustan a las especificaciones técnicas, códigos y normas en virtud del Contrato. Sin embargo, si las pruebas y/o inspecciones llegaran a impedir el avance en la prestación de los Servicios, en la ejecución de otras obligaciones en virtud del Contrato, deberán ajustarse adecuadamente las fechas de entrega y cumplimiento, y otras obligaciones que pudieran resultar afectadas.

El PROVEEDOR entregará a PETROPAR un informe con los resultados de todas las pruebas y/o inspecciones realizadas.

PETROPAR podrá rechazar los Servicios o parte de ellos que no hubiesen pasado alguna prueba o inspección o que no se ajusten a las especificaciones. En estos casos, el PROVEEDOR rectificará o reemplazará los Servicios rechazados o cualquier parte de ellos o llevará a cabo las modificaciones necesarias para que los Servicios se ajusten a las especificaciones, todo ello sin costo alguno para PETROPAR. El PROVEEDOR deberá, además, repetir sin costo alguno para PETROPAR las pruebas y/o inspecciones, notificando a PETROPAR dichas pruebas o inspecciones.

El PROVEEDOR acepta que ni la realización de una prueba y/o la inspección de los Servicios o de cualquier parte de los mismos, ni la presencia de PETROPAR o de su representante, ni la emisión de informes, eximirán al PROVEEDOR de las garantías u otras obligaciones en virtud del Contrato.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: FUERZA MAYOR

El PROVEEDOR no estará sujeto a la ejecución de la garantía de cumplimiento, al pago de multas ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si, y en la medida en que, la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor.

Se entenderá por "fuerza mayor" cualquier evento o situación que, estando fuera del control del PROVEEDOR, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia ni de la falta de cuidado del PROVEEDOR. Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, actos de PETROPAR en ejercicio de su calidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones y epidemias.

El PROVEEDOR notificará la situación de fuerza mayor y sus causas por escrito, acompañando las pruebas pertinentes, en un plazo no mayor de cinco (5) días considerando perentorio. Caso contrario, perderá este derecho. PETROPAR no podrá considerar ningún pedido formulado en este sentido fuera de dicho plazo. Salvo que reciba instrucciones diferentes de PETROPAR, continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: PRÓRROGA DE LOS PLAZOS

Si en cualquier momento, durante la ejecución del Contrato, el PROVEEDOR o Sus Subproveedor encontrasen impedimentos para el oportuno suministro de los Servicios, el PROVEEDOR deberá presentar el pedido de prórroga por escrito, acompañado de las pruebas pertinentes en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario considerado perentorios, contado desde el día de ocurrido el hecho en que se sustenta. Caso contrario perderá éste derecho y PETROPAR no podrá considerar ningún pedido formulado sin el sustento documental exigido y fuera de este plazo. Tan pronto como sea posible, después de recibir la notificación, PETROPAR evaluará la situación y podrá, a su discreción, prorrogar el plazo de suministro. En estos casos, la prórroga será ratificada por las partes mediante adenda al Contrato.

Excepto en los casos de Fuerza Mayor previstos, o a menos que se hubiese acordado una prórroga, cualquier retraso por parte del PROVEEDOR en el suministro de los Servicios o en completar el Contrato, lo hará responsable del pago de las multas o indicadas en el Contrato.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: TERMINACIÓN

La Terminación del Contrato se regirá por las disposiciones contenidas en los Artículos 57º, 58º, 59º y 60º de la Ley Nº 2051/03, "De Contrataciones Públicas".

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: CESIÓN

El PROVEEDOR ni PETROPAR podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen adquirido en virtud del Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de PETROPAR.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

a. El Pliego de Bases y Condiciones.
b. Programa de Suministro.

c. Oferta y lista de precios suministrados por el PROVEEDOR.
d. Resolución de Adjudicación.
e. Notificación de la Adjudicación del Contrato.
f. Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
h. Documentos presentados por la empresa al momento de la firma del Contrato.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: LUGAR DE LAS NOTIFICACIONES
A los efectos de las notificaciones las partes constituyen domicilio especial en las direcciones señaladas más arriba.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: REAJUSTE DE PRECIOS
Los precios ofertados estarán sujetos a Reajustes, siempre y cuando la variación del índice de Precios al Consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay (BCP) haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15 %) referente a la fecha de apertura de ofertas, conforme a la siguiente fórmula:

$$Pr = P \times \frac{IPC1}{IPC0}$$

Donde:
Pr: Precio Reajustado.
P: Precio adjudicado.
IPC1: Índice de precios al Consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la entrega del suministro.
IPC0: Índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de ofertas.

No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al cronograma de entregas aprobado.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: CONDICIONES DE PAGO
Las Condiciones de pago serán:

La presente licitación será financiada con Recursos Institucionales (Fondos Propios – FF30)

La validez de la contratación, en cuanto a los compromisos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2013, quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto de PETROPAR para dicho Ejercicio. La no aprobación presupuestaria por Ley de la Nación será causal de rescisión del contrato no imputable a PETROPAR.

El PROVEEDOR deberá presentar su factura en Guaraníes luego de haber efectuado los servicios pertinentes. Dicha factura deberá estar acompañada de los informes respectivos y será abonada por PETROPAR sin exceder un plazo de sesenta (60) días del mes siguiente de la prestación del servicio, para lo cual será necesario que estos documentos sean presentados a PETROPAR, dentro de los cinco (5) primeros días del mes.

Se harán las retenciones correspondientes a Proveedores del Estado, en concepto de impuesto a la renta e IVA, de conformidad a la legislación tributaria vigente.

Igualmente, PETROPAR retendrá también la contribución del cero punto cuatro por ciento (0.4%), sobre el importe neto de cada factura presentada a la Entidad para su cobro, es decir, previa deducción de los impuestos correspondientes, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 3439 que modifica la Ley Nº 2.051/03, de Contrataciones Públicas.

Este pago se hará en base a los precios que figuran en la Planilla de Precios.

Los Documentos exigidos para el pago son:
- Nota de Solicitud de pago del PROVEEDOR conteniendo:
  - Número de Resolución que lo adjudica
  - Número de Contrato Vigente.
  - Número de Factura.
  - Monto solicitado en Guaraníes.
  - Factura Crédito
  - Certificado de Cumplimiento Tributario
  - Declaración Jurada Vigente del Pago del Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a la Renta.
  - Planilla de Informes, debidamente firmadas por el Administrador del Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Dentro de los diez (10) días calendarios de la firma del Contrato el adjudicatario entregará a PETROPAR, una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, emitida por una compañía local de seguros con suficiente margen de solvencia, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. El plazo de vigencia de las Garantías Fiel Cumplimiento de Contrato será hasta treinta (30) días posteriores de la vigencia del Contrato. Bajo alguna de las siguientes formas: (a) garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. Las garantías deberán ajustarse a las condiciones y al formulario estándar correspondiente establecido en los documentos de licitación.

La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si la Contratante determinare la rescisión del contrato por causa imputable al PROVEEDOR, conforme a la ley y al contrato. La notificación de la resolución de rescisión servirá de suficiente intimación de pago del monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, que deberá ser efectiva dentro del plazo de tres días calendario.

La falta de constitución y entrega oportuna de las Garantías de Fiel Cumplimiento y de Anticipo, será causal de rescisión del contrato por causa imputable al PROVEEDOR, en cuyo caso el Contratante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley N° 2051/03.

La Garantía de Cumplimiento será liberada por el Contratante y devuelta al POVEEDOR a más tardar treinta (30) días contados a partir de la fecha en que el PROVEEDOR haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales a satisfacción de PETROPAR, incluidas las relativas a la garantía de calidad de los Servicios.

En caso de prórroga de la vigencia del contrato, por la causa que fuere, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato deberá extenderse también por el tiempo que dure la prórroga.

El PROVEEDOR deberá acompañar a la presentación de la póliza de garantía de fiel cumplimiento, emitido a nombre y a la orden de PETROPAR, el recibo de pago total de la póliza, debiendo individualizar en dicho recibo el Nº de la póliza contratada.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA: RESPONSABILIDAD POR EL TRANSPORTE
Todos los Servicios, materiales y/o herramientas para llevar a cabo el cumplimiento del presente contrato estarán a cargo del PROVEEDOR desde el país o lugar de origen, hasta las dependencias de PETROPAR en Villa Elisa.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO
Una vez que se haya realizado la provisión de los servicios, conforme al Plan de Entrega Aprobado, se procederá a su inspección y verificación, con los documentos pertinentes por el responsable de la Administración del Contrato, y con o sin la participación del representante del PROVEEDOR.

PETROPAR emitirá una Constancia de Recepción Provisoria, al único efecto de certificar la entrega realizada. La constancia contendrá la cantidad, la fecha y las observaciones que emerjan durante la recepción. La constancia deberá estar firmada por el Administrador del Contrato. Esta constancia de recepción provisoria es emitida en el momento de la entrega y recepción de los Servicios. El acta de recepción definitiva será emitida dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de emisión de la constancia de recepción provisoria.

Una vez que PETROPAR, por si mismo o a través de terceros, realice los controles pertinentes y certifique adecuadamente que el suministro se ajuste a las Especificaciones Técnicas y demás documentos del Contrato, en cuanto a cantidad, calidad, origen, procedencia, emitirá el acta de Recepción Definitiva, la que habilitará al PROVEEDOR a solicitar el pago total de la entrega efectuada.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA: MULTAS
Si el PROVEEDOR no cumple con la ejecución de los servicios en el período establecido en el Contrato, PETROPAR podrá, sin perjuicio del ejercicio de otros recursos con que cuente en virtud del Contrato, deducir del precio del Contrato, en concepto de multa, el cero punto cinco por ciento (0.5%) del precio del servicio en demora, hasta que se logre el cumplimiento de las obligaciones de ejecución, hasta alcanzar el monto máximo del diez por ciento (10%) del monto del Contrato. Una vez que se llegue a dicho monto, PETROPAR podrá poner término al Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA: REEMPLAZOS
Comprobada la falta de correspondencia entre lo adjudicado y lo entregado, o constatándose deficiencia o alteraciones de calidad, PETROPAR notificará al PROVEEDOR, en la brevedad que le sea posible, dicha irregularidad. El PROVEEDOR estará obligado a sustituir el bien en cuestión, en un plazo no mayor de diez (10) días calendarios, contados a partir del día de la notificación. Dicho plazo no será considerado como prórroga para la entrega, por lo que si el

PROVEEDOR incurre en tal situación se le aplicará la penalización establecida en el presente Contrato.

Si el PROVEEDOR, no subsana los defectos dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, PETROPAR tomará las medidas necesarias para corregir la situación por cuenta y cargo del PROVEEDOR, sin perjuicio de los derechos y acciones que pueda ejercer contra la misma en virtud del contrato y las leyes vigentes, pudiendo ser considerado como causal de rescisión de contrato por causa imputable al PROVEEDOR. La subsanación de los defectos no exime al PROVEEDOR de las multas y sanciones previstas en este Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSÈPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
La administración del contrato estará a cargo de la Gerencia de Comercio Exterior.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO
El Contrato tendrá una vigencia de un (1) año, contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

En fe lo cual, las partes firman el presente Contrato de conformidad con las Leyes de la República del Paraguay en el día, mes y año antes indicados, en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, recibiendo cada parte una de las copias.

Patricio Kirby Adarraga
EL PROVEEDOR
Oil Test Internacional de Paraguay S.A.

Sergio Escobar Amarilla
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

PETROLEOS PARAGUAYOS PETROPAR

COPIA FIEL DEL ORIGINAL